

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, fue fijada en lista el pasado 12 Enero de 2024, sin que la parte ejecutante se hubiese pronunciado al respecto.

Además, le informo al señor juez que, el demandado ha consignado en el Banco Agrario todas las sumas de dinero adeudadas de acuerdo a la liquidación del crédito presentada, incluso las cuotas de alimentos de los meses de enero y febrero del 2024, ya se encuentra a órdenes del juzgado por medio del banco Agrario de Colombia

Armenia, Q., Febrero 12 de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad 2013-00729-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de estas diligencias, atendiendo la anterior petición referida a la terminación por pago, elevada dentro del presente tramite ejecutivo en contra de **DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO**, el despacho accede a la misma, por tanto, procede a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, en razón a que, se ha verificado con los dineros consignados en el banco Agrario de Colombia, los cuales reposan en el despacho, para su correspondiente entrega a la parte activa, que, la obligación se encuentra al día, cancelada, satisfecha en todas sus partes. De acuerdo, en igual forma que, la parte ejecutante, no hizo pronunciamiento durante el término del traslado de la liquidación, aceptando tácitamente la misma.

Por tanto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a la parte demandante hasta la fecha, los demás dineros que eventualmente llegaren serán entregados al ejecutado. Se advierte al ejecutado, que al ser cuotas periódicas, debe seguir cumpliendo con su obligación directamente con el beneficiario de la misma. (Cuota de alimentos menor).

Finalmente, se dispone el archivo del proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ejecutivo promovido por la señora NANCY LORENA CASTRO SAENZ en contra de DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO. (Art. 461 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento todas las medidas decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes, a:

- La oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, con el fin de levantar el embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-197542 y 280-3428. Medida comunicada con oficio 1173 del 12 de agosto de 2019 y 1174 de la misma fecha respectivamente.
- Al banco DAVIVIENDA, para cancelar la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros del ejecutado DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, comunicada con oficio 1797 del 12 de Diciembre de 2019.
- Al pagador de la promotora de vivienda y desarrollo del Quindío, adscrito a la Gobernación del Quindío, para que se sirva dejar sin efectos, el embargo del salario y/o honorarios que devenga el ejecutado como contratista de esa dependencia. Líbrense oficio al pagador de la gobernación del Quindío, para que cancelen el oficio 1175 del 12 de Agosto de 2019.
- Al Juez Promiscuo Municipal de Filandia Quindío, para que se sirvan devolver el despacho comisorio 001 del 6 de marzo de 2020, en el estado en que se encuentre en virtud de la presente terminación.
- A Migración Colombia, envíese oficio indicando el levantamiento de la medida de restricción de salida del país en favor del ejecutado.

TERCERO. Se ordena la entrega de los títulos judiciales que reposan en el despacho a la parte demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito, las demás sumas de dinero que eventualmente ingresen al despacho serán entregado al demandado.

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71ba115c40530ee2564b4e2d7d3d44d091e14c1053ef9111c7c534564a6643d**

Documento generado en 13/02/2024 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>